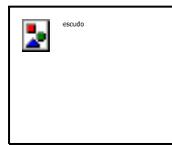


INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MARZO 04 de 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: MERY ESTHER REYES ANICHIARICO.

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00188-00

MONTERIA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 11 de marzo de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIETO, sentencia que fue confirmada por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 9 de diciembre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la ineficacia del acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por la demandante MERY ESTHER REYES ANICHIARICO. Igualmente, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora MERY ESTHER REYES ANICHIARICO, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración debidamente indexadas a la fecha de traslado; así

mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir a la accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es la accionante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un (1) SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 09 de diciembre de 2020, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la obligación de hacer en el sentido que se ordene y obligue a Colpensiones a recibir a la señora MERY ESTHER REYES ANICHAIRICO, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; igualmente se ordene y obligue a PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora MERY ESTHER REYES ANICHARICO, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración debidamente indexas a la fecha de traslado.

Por la obligación de dar en contra de PORVENIR S.A., por la suma de \$877.803 por conceptos de costas de primera instancia; y COLPENSIONES por la suma de \$828.116 por las costas de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en el expediente no existen documentos que acrediten que PORVENIR S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora MERY ESTHER REYES ANICHARICO, junto con sus rendimientos financieros, así mismo trasladar a COLPENSIONES las sumas de dineros por gastos de administración, debidamente indexados por el período que la accionante permaneció afiliada a esa administradora, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MERY ESTHER REYES ANICHARICO** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración debidamente indexadas a la fecha de traslado; y a COLPENSIONES recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle la demandante, **MERY ESTHER REYES ANICHIARICO**, las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas-**PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** -, se surtirá personalmente, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia el día 05 DE OCTUBRE DE 2021-,es decir, cuando ya se había vencido el término de ley- 30 días- como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, con Nit. 800.144.331-3, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (COLPENSIONES E.I.C.E)**, con Nit. 900.336.004-7, que posea en sus Cuentas Corrientes y de Ahorro, en bancos y demás corporaciones, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de **GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, ello, respecto a la condena que aquí se ejecuta por la obligación de dar correspondiente a las costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes a pensión efectuados por la accionante, señora **MARY ESTHER REYES ANICHIARICO**, en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración, debidamente indexados, a la fecha de traslado, y a **COLPENSIONES** recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a **PORVENIR S.A.** cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **PROVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **MERY ESTHER REYES ANICHIARICO**, las sumas por los conceptos, así:

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS de esta ciudad**, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.000.000**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$1.00.000**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y PORVENIR S.A., a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 6 del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e2c15e907c39e6e606d1bc74088656bd9d6eeb471aee024b12c5dff27a5fdb**
Documento generado en 04/03/2022 12:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**